

RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA

Segundo Documento de Respuestas
Junio 22 de 2016

A las Observaciones al Informe de Evaluación de la Invitación Abierta No 10 de 2016



En cumplimiento del principio de transparencia que debe gobernar los procesos públicos de selección, los estructuradores del componente técnico, jurídico y financiero a través del presente documento proceden a resolver los interrogantes allegados por los interesados al Informe de Evaluación de la Invitación Abierta 10 de 2016, así:

1. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR DIEGO JAVIER CASALLAS CARDENAS DE PROVIDEO S.A.

De: <info@provideotv.com>

Fecha: 17 de junio de 2016, 9:55

Asunto: Observaciones Informe Evaluación Invitación Abierta No. 10-2016

Para: licitacionesyconcursos@rtvc.gov.co

Cc: diego.casallas@provideotv.com, Luis Stipanovic <ls@provideotv.com>

Buenos días, adjunto estamos enviando el archivo correspondiente a nuestras observaciones al Informe de Evaluación del proceso de Invitación Abierta No. 10 de 2016.

En espera de sus comentarios,

Cordialmente,

DIEGO JAVIER CASALLAS CARDENAS

Representante Legal (s)

Tel. 629-5388

LA OBSERVACION

Teniendo en cuenta que nuestra propuesta fue INHABILITADA porque NO CUMPLIMOS en la verificación de requisitos habilitantes técnicos, solicitamos se sirvan revisar lo siguiente y volver a evaluar:

En el documento de respuestas a las observaciones presentadas a las reglas de participación de la Invitación Abierta No. 10-2016, expedido en junio 07 de 2016, RTVC respondió "téngase en cuenta que el proponente puede presentar certificaciones de experiencia por "CUALQUIER TIPO DE CONTRATACION "que reúna los requisitos exigidos en las reglas de participación", razón por la cual nuestras ORDENES DE SERVICIO certificadas en los documentos expedidos por CANAL TRECE, JORGE BARON y COLEGIO COLOMBIANO DE HEMODINAMIA E INTERVENCIONISMO CARDIOVASCULAR, son absolutamente válidas.

Porque una ORDEN DE SERVICIO o COMPRA es un documento suscrito por el ordenador, mediante el cual se ordena la prestación de servicios, a quien previamente ha presentado cotización u oferta de determinados servicios que requiere una entidad, tiene validez legal, por tanto, es una modalidad contractual entre dos partes, esta acredita el vínculo entre un proveedor de servicios profesionales y un comprador (cliente), quien pagara más tarde. Detalla los productos o tarea que el comprador adquiere a un determinado precio, la fecha de entrega, forma de pago y términos y condiciones. Es un documento de respaldo tan importante y serio, con el cual el proveedor entrega productos o servicios antes de recibir un pago, y la ORDEN sirve como garantía para cobrarlo.

Adicionalmente vale la pena aclarar que cada una de las certificaciones que presentamos con nuestra propuesta cumple con el total de requisitos estipulados en las reglas de participación, como son:

- Nombre o razón social del contratante
- Nombre o razón social del Contratista
- Fecha de Iniciación del contrato (día/mes/año)
- Fecha de terminación del Contrato (día/mes/año)
- Objeto del contrato
- Valor final del contrato
- Nombre de la persona que expide la certificación. (Teléfono, Dirección, correo electrónico donde puede verificarse la información relacionada)

Por otra parte, si la experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato, la cual se obtiene con contratantes

públicos, privados, nacionales o extranjeros, no es lógico que RTVC no reciba como soporte para acreditar experiencia, ordenes de servicio o de compra que son sin lugar a dudas un TIPO DE CONTRATACION que manejan algunas entidades contratantes. Las empresas privadas nacionales o extranjeras a diferencia de las empresas públicas, cuando requieren servicios de terceros, rara vez celebran contratos y en su lugar confirman sus solicitudes a través de ORDENES DE SERVICIO, DE PEDIDO o DE COMPRA, documento que tiene la misma validez legal de un contrato, simplemente que se usa de manera práctica cuando se prestan servicios de manera continua y para diferentes eventos.

Aclaro que dentro de la certificación expedida por Teveandina canal trece en la promesa columna aclaran que son contratos de presentación de servicio y cuando son ordenes le colocan las letras O/S para diferenciarlas de los contratos, es decir que a continuación relaciono los que corresponde a contratos:

Contrato Alquiler	22
Contrato Alquiler	2982
Contrato Alquiler	2990
Contrato Alquiler	3010
Contrato Alquiler	297
Contrato Alquiler	339
Contrato Alquiler	472
Contrato Alquiler	478
Contrato Alquiler	351
Contrato Alquiler	376
Contrato Alquiler	651
Contrato Alquiler	674

Adicionalmente solicitamos nos justifiquen porque estas mismas certificaciones si fueron habilitantes para RTVC en el momento de acreditar nuestra experiencia para el proceso de SUBASTA MISIONAL INVERSA NJO.01 DE 2015, abierto por RTVC en septiembre de 2015, cuyo objeto era similar y cuyas condiciones para acreditar experiencia eran exactas a las del proceso actual en el que nos están inhabilitando.

RESPUESTA

RTVC procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta que de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.4.1. EXPERIENCIA MINIMA de las reglas de participación, los proponentes deberían presentar mínimo una (1) y máximo cinco (5) certificaciones de contratos ejecutados en su totalidad y cuyo objeto se encontrará directamente relacionado con el servicio de alquiler de unidades móviles.

Contrario a lo anterior el proponente PROVIDEO S.A. presentó en su oferta una relación de sesenta y siete (67) certificados compuestos por contratos y ordenes de servicio, situación ésta que ha contrariado la exégesis de las reglas de participación.

No obstante, lo anterior RTVC solicitó al proponente, cuáles de esos sesenta y siete (67) certificados solicitaba que la Entidad analizara para la habilitación técnica de la propuesta presentada. A este respecto el Proponente contestó: “*(...) En ese orden de ideas, no se trata de que Provideo seleccione una o más ordenes de servicios, sino que todas ellas se tengan en cuenta para efecto del cabal cumplimiento de las Reglas de Participación exigidas por ustedes(...)*”.

Esta solicitud es de imposible cumplimiento para RTVC, pues lesionaría la igualdad de condiciones para el análisis de las propuestas presentadas por los demás proponentes en la invitación e iría en contra de lo señalado en las reglas de participación de la invitación abierta.

No obstante, lo anterior, RTVC de acuerdo con lo señalado en el numeral 3 del punto 3.4.1.1 de las reglas de participación del proceso, realizó un análisis de las certificaciones presentadas por la empresa PROVIDEO S.A., tomando los contratos de más alto valor presentados dentro de los certificados allegados en la propuesta. Ese análisis tiene como resultado el siguiente:

	EMPRESA QUE CERTIFICA	NUMERO DE CONTRATO	NUMERO DE FOLIO DE LA PROPUESTA	VALOR TOTAL CERTIFICADO
1	CANAL TRECE	297	063	\$102.080.000
2	CANAL TRECE	472	063	\$65.700.000
3	CANAL TRECE	376	063	\$59.261.925
4	CCHICV	N.A.	068	\$90.218.000
5	TELESET SAS	N.A.	069	\$86.500.000
VALOR ACUMULADO				\$403.759.925

De acuerdo con la anterior relación y en concordancia directa con lo señalado en el numeral 3.4.1 de las reglas de participación que reza: "*El proponente deberá presentar mínimo una (1) máximo cinco (5) certificaciones de contratos terminados y ejecutados en un 100%, cuyo objeto este directamente relacionado con la prestación del servicio de alquiler de unidades móviles que se hayan ejecutado durante los últimos seis (6) años contados hasta el día de la apertura del proceso y cuya sumatoria de cuantías sea igual o superior al 100% del presupuesto del proceso.*" la propuesta presentada por PROVIDEO S.A. no cumple técnicamente y por lo tanto el resultado expuesto en el informe de evaluación se mantiene. Lo anterior tiene lugar toda vez que esta propuesta no se acopla a lo solicitado en las reglas de participación y dificultó la evaluación por parte de RTVC. Así las cosas, la Entidad se ve obligada a inhabilitar la propuesta toda vez que: "*es deber de la administración ser muy clara en el proceso de evaluación de las ofertas, al punto que debe rechazar aquellas que no se ajusten a los pliegos de condiciones, o aquellas que le impongan condiciones que no está dispuesta a aceptar.*"¹.

De otro lado solicita el proponente que se le justifique las razones por las cuales no se le habilitó técnicamente en este proceso, presentando la misma documentación de convocatorias anteriores de RTVC. Ante esto, es necesario señalar que RTVC cuenta con plena autonomía para analizar las propuestas presentadas y no está en la obligación de someterse a realizar la misma evaluación de propuestas realizada en procesos anteriores, toda vez que cada proceso de contratación es independiente y no somete a las Entidad a realizar las evaluaciones de cada propuesta que se presenta de manera metódica y conservando resultados de convocatorias anteriores.

LA OBSERVACION:

Dando alcance al documento formato de estudios previos, contratación misional para invitación abierta, cerrada, subasta inversa. código SPJ-GP-FT-23, versión 1, de fecha 26/10/2015, anexo No. 2 Oferta Económica Equipos Técnicos y Personal de Operación, que hace parte integral de este proceso y establece las siguientes notas para la elaboración de la oferta económica, **NOTA 2 De conformidad con el estudio de mercado, los precios ofertados ni podrán superar el valor del PRESUPUESTO OFICIAL UNITARIO promedio de cada ítem, establecido en el estudio de mercado, so pena de rechazo de la propuesta y NOTA 4 la propuesta que contenga una oferta económica por un VALOR TOTAL inferior al 50% del presupuesto oficial, SERA RECHAZADA**, solicitamos que por favor se sirvan verificar si la oferta económica presentada por la empresa SEPT TV cumple con lo estipulado en la NOTA 4 "la propuesta que contenga una oferta económica por un valor total inferior al 50% del presupuesto oficial será rechazada".

Para lo anterior solicitamos tener en cuenta que para este proceso el valor de referencia para tener en cuenta como tope máximo, no es el gran total del presupuesto oficial (\$500.000.000), debe ser **EL PRESUPUESTO OFICIAL UNITARIO DE CADA ITEM, ESTABLECIDO EN EL ESTUDIO DE MERCADO**, tal como lo parametrizan en la NOTA 2, no puede ser general como quedó estipulado en la nota 1, teniendo en cuenta que la oferta económica se presenta por VALOR UNITARIO DIA.

RESPUESTA

RTVC procede a dar respuesta en los siguientes términos:

No procede su solicitud toda vez que el anexo denominado "OFERTA ECONOMICA" que RTVC indicó a los interesados para incorporar a sus propuestas, es el perteneciente a las reglas de participación, más específicamente el ANEXO No. 3, el cual no tiene la nota que señala el proponente para basar su petición.

¹ Sentencia del tres (3) de febrero de dos mil (2000). CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA Consejero ponente: RICARDO HOYOS DUQUE Santa Fe de Bogotá, D.C. Radicación número: 10399

Así mismo, es necesario señalar que RTVC en las reglas de participación de la invitación abierta No 10, de manera expresa señaló la utilización de éste anexo y no de otro. Por lo tanto, los proponentes deben acogerse a lo señalado en las reglas de participación, puesto que éstas se configuran en la ley de la convocatoria tanto para la entidad como para los proponentes y disciplinan el proceso: *"Los pliegos de condiciones como actos administrativos gozan de la presunción de legalidad y son de obligatorio cumplimiento para la Administración, los licitantes y los contratistas"*².

En plena correspondencia con lo anterior, ésta situación se puede ver reflejada en el anexo No. 1 – CARTA DE PRESENTACIÓN, donde de manera específica los proponentes aceptan conocer y utilizar dentro de sus propuestas, como se señala a continuación:

"(...) Con la presentación de la propuesta declaro que conozco y acepto todos los anexos y adendas de las reglas de participación, así como todos sus comunicados aclarativos e interpretativos, si los hay, y por tanto, acepto sus términos sin reservas ni condicionamientos y me comprometo a cumplir con todos los compromisos y exigencias contempladas en los estudios previos, reglas de participación, anexos, adendas y a diligenciar los anexos obligatorios que se establecen a continuación:

- ANEXO No. 1 - CARTA DE PRESENTACIÓN
- ANEXO No. 2 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MINIMAS
- ANEXO No. 3 - OFERTA ECONÓMICA (...)".

Adicionalmente y como se evidencia dentro de los documentos publicados por RTVC, la causal de rechazo alegada por el proponente no hace parte del catálogo de causales de rechazo incorporadas en las reglas de participación, más específicamente en el numeral 3.7.

En atención a lo anterior, el proponente no debe asumir la incorporación de reglas inexistentes en las reglas de participación. Por el contrario debe ajustarse a lo señalado en estas reglas, tal y como ha sido señalado en reiteradas ocasiones por la jurisprudencia en el entendido que: *"la estructuración de las propuestas contractuales es una carga del interesado, lo que quiere decir que toda propuesta debe hacerse con base en los pliegos de condiciones –en este caso reglas de participación- elaborados por la entidad y puestos a consideración de los proponentes en el escenario del proceso de selección"*³.

Dicho en otras palabras, y para posteriores ocasiones es necesario que los interesados hagan especial observancia de lo solicitado en las reglas de participación, puesto que sobre ellas gira la selección del contratista y se determina el procedimiento para la evaluación objetiva y en condición de igualdad para los proponentes.

2. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR CESAR DARIO GOMEZ CRISTANCHO DE SEPTV

De: CESAR D GOMEZ C <septv@septv.co>

Fecha: 19 de junio de 2016, 21:58

Asunto: Corrección encabezado evaluación jurídica .

Para: Cuenta Licitaciones y concursos <licitacionesyconcursos@rtvc.gov.co>

Cc: "septv@septv.co" <septv@septv.co>, Oficina <SEPTV@telmex.net.co>, septv Contabilidad <septvcontabilidad@septv.co>

Bogotá D.C., junio 19 de 2016.

Señores
RTVC
Invitación Abierta N° 10 de 2016
Dra. Nery del Pilar Vera Vargas
Coordinadora de Procesos de Selección
Bogotá D.C.

² Sentencia SU.713/06 del veintitrés (23) de agosto de dos mil seis (2006). CORTE CONSTITUCIONAL. Magistrado Ponente: Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL.

³ Sentencia 40660 de 2015 del veintinueve (29) de julio de dos mil quince (2015). CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUB-SECCIÓN C - CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA

Cordial saludo,

Con el fin de evitar mal entendidos, respetuosamente solicito corregir el encabezado de la evaluación jurídica de SEPTV, debido a que aparece como SEPTV - PROVIDEO S.A. NIT 830144988, han registrado nuestro NIT, nuestra sigla y la empresa Provideo S.A., debería ser solo nuestra sigla SEPTV, identificada con nuestro NIT 830144988.

Quedo atento de sus observaciones, para proceder en consecuencia.

César Darío Gómez Cristancho
Representante Legal
Gerente – SEPTV

RESPUESTA

RTVC procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Una vez analizada su observación, se aclara que por un error de digitación, en la evaluación jurídica se indicó SEPTV – PROVIDEO, sin embargo, la misma pertenece a SEPTV con NIT 830144988.

Aspectos Técnicos:

Tatiana Sánchez Chinchilla /Directora Canal Institucional 
Cristian David Alcaraz Ibata 

Consolidó:

Ivette Marcela Londoño Tamayo/ Abogada Procesos de Selección 
Revisó: Paola Vela Montañez / Profesional Universitario Procesos de Selección 